

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

04388-2024

MANCOMUNIDAD PLANA BAIXA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador de la creación y funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA

EXPOSICIÓN DEL MOTIVO

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, enmarcada dentro de las mencionadas leyes de tercera generación, donde se pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales, consolidándolos por tanto como el cuarto pilar del estado del bienestar, ha supuesto el inicio del desarrollo del mismo y la aparición de una serie de medidas, instrumentos y procedimientos que regulan y garantizan a las personas usuarias de los servicios sociales de atención primaria, la aplicación del derecho y la accesibilidad en igualdad de condiciones, unificando por tanto los procedimientos, independientemente del lugar donde residan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales preceptuados en el Artículo 51.4 de la Ley 3/2019, donde establece que:

“La Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunitat Valenciana se establecerá reglamentariamente.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- a) Comisión Técnica Organizativa.
- b) Comisión Técnica de Intervención Social.
- c) Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla el siguiente reglamento.

NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

NATURALEZA

Tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito a Servicios Sociales de la Mancomunidad Plana Baixa.

ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social corresponde al término municipal de Alfondegulla, La Llosa y Chilches/Xilxes y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en los mismos.

RÉGIMEN JURÍDICO

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social tienen su fundamento legal en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social.

La Comisión organizativa tiene su fundamento legal en el Decreto 188/2021 de modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales; y del Decreto 34/2021, de 25 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

FINES DE LA COMISIÓN

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individuales a las solicitudes presentadas por personas con necesidades sociales ante los servicios sociales de la Mancomunidad Plana Baixa en materia de Prestaciones Económicas, de Ayuda a Domicilio, del programa de Menjar a Casa.

FUNCIONES

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

FUNCIONAMIENTO

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas serán ordinarias, de periodicidad mensual a mediados de cada mes, y extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la presidencia las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La Convocatoria de las sesiones se realizará con antelación a la fecha convocada. Con las propuestas de validación y asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta, que será firmada por y las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría, a la finalización de la misma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Conselleria relativa a las prestaciones económicas, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno de la Mancomunidad Plana Baixa que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión deberá estar presidida por la Presidencia y, en ausencia, la persona que le sustituya.

COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

FINES DE LA COMISIÓN

La comisión de intervención social tiene la finalidad de garantizar a las personas con necesidades sociales una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.

Dicho plan está orientado y diseñado para realizar una valoración integral y conjunta de las necesidades de la persona, familia o unidad de convivencia, para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre los distintos equipos profesionales de Servicios Sociales de la Mancomunidad Plana Baixa.

FUNCIONES

-Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.

- Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

- Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención.

- Proponer al órgano competente la declaración o el cese de situaciones de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos del personal.

- Estudiar y dirigir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

- Contribuir en la priorización de las intervenciones.

- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.

- Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

a) La Presidencia, desarrollada por la persona coordinador/a de Servicios Sociales del equipo de profesionales de la zona básica. Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría, desempeñada por la persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Las Vocalías, desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas de área específica y en su caso del departamento.

Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de esta comisión.

FUNCIONAMIENTO

En cuanto a la periodicidad, la Comisión se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo determine la presidencia de la misma.

En cuanto al orden del día, los temas a tratar, vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, la propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, indicando el orden de importancia, por si no pudieran ser tratados todos, pasando éstos a la posterior comisión.

En cuanto a la convocatoria, se remitirá a las personas componentes de la comisión, de forma telemática, para que tengan conocimiento de los casos que se van a tratar. Se podrán convocar a otros/as profesionales en calidad de invitados. Para la convocatoria de los invitados, el/la profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que, a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión. Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

La Comisión deberá estar presidida por la Presidencia y, en ausencia, la persona que le sustituya.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

FINES DE LA COMISIÓN

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

FUNCIONES

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área

COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- c) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará de secretaria de la comisión.

Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de esta comisión.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

FUNCIONAMIENTO

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias, de periodicidad trimestral, y extraordinarias de esta comisión corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar.

Para la sesión ordinaria de la Comisión, el personal técnico del Departamento de Bienestar Social deberá remitir a la presidencia las propuestas que tengan que ser validadas o para las que solicite asesoramiento con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de celebración de la sesión.

La Convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de una semana natural. Con las propuestas de validación y asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales y los restantes asuntos que deba tratar la Comisión, se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión. Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna Acta, en la cual se hará constar los acuerdos adoptados y, si procede, las posiciones de las partes.

El acta será firmada por la persona que ostente la presidencia y por la que ostente la Secretaría, a la finalización de la misma o en la inmediatamente posterior. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando esto no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la Comisión, así como cualquier otra persona que asista a las Comisiones, con voz, pero sin voto, respetará la confidencialidad de los asuntos tratados en estas, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

La Comisión deberá tener en cuenta, a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa de Concellería, aquellos acuerdos aprobados por el Pleno Municipal que afecten a dichas prestaciones, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en la propia comisión.

Respecto al quórum necesario para las sesiones de la comisión, se tendrá en cuenta que tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaria o, en su caso, de quienes las suplan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona que ejerce la presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la persona que ejerce la presidencia reunida con el técnico o técnica que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las personas profesionales integrantes de las Comisiones, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de las mismas, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera.

Las personas miembros de las Comisiones serán nombradas a propuesta motivada de la persona Coordinadora del departamento de Bienestar Social, mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada de Bienestar Social, que podrá asimismo nombrar suplentes para su sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Igualmente los miembros de las Comisiones podrán ser relevados de su cargo a propuesta motivada de la persona Coordinadora del departamento de Bienestar Social, mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía delegada de Bienestar Social.

Disposición Adicional Segunda.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, el Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, además de la normativa aplicable en materia de régimen local.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento publicado entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Chilches/Xilxes, a 11 de Septiembre de 2024.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Ismael Minguet Teresa.